



Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro del presente proceso EJECUTIVO, incoado por COOCREDIEXPRESS, contra ANTONIO FERNANDO CAICEDO Y OTRO, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, septiembre 2 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2.022-00084-00 (2014-01303-00-00)
DEMANDANTE: COOCREDIEXPRESS
DEMANDADO: ANTONIO FERNANDO CAICEDO Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

En el sub examine, se observa que este estrado judicial mediante auto calendado 18 de abril de 2022, se dispuso ADMITIR el recurso de apelación en efecto suspensivo concedido a favor de la parte demandada contra el auto del 9 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad - Atlántico.

Sin embargo y después de hacer una exhaustiva revisión del expediente digital, se observa que el inconforme solicitó ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, se decretara una nulidad del auto de fecha 26 de agosto de 2019, decisión adoptada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, dentro del trámite de segunda instancia que dio lugar la apelación de la providencia que desestimó las excepciones de méritos formuladas y ordenó seguir adelante la ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior, conlleva a que sea dicho despacho el que deba asumir en esta nueva oportunidad el conocimiento del recurso de apelación del auto materia de alzada, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970, en armonía con el artículo 10º del Acuerdo 108 de agosto 14 de 1997, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que establece: *“El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan”* y del artículo 10º del Acuerdo PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017, en el que se reproduce idéntico contenido.

Así las cosas, se ordenará dejar sin efecto el auto de fecha 18 de abril de 2022 que dispuso admitir el recurso de apelación en efecto suspensivo concedido a favor de la

parte demandada contra el auto del 9 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad – Atlántico.

En consecuencia, se ordenará la remisión de este proceso al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, por haberlo conocido inicialmente.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de fecha 18 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de este proceso al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodríguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d4fc87fb431ec350962a883b5cc9a5481bf87b2f9c68797999024bfe78088a**

Documento generado en 07/09/2022 04:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>